



La individualidad como fundamento del orden político: el argumento de David Gauthier

Individuality as Foundation of Political Order: David Gauthier's Argument

DIEGO GUERRERO¹

guerreroda@gmail.com

ODH Grupo Consultor, C.A.

OSCAR VALLÉS²

ovalles@unimet.edu.ve

Universidad Metropolitana

Recibido: 28/02/2013

Aceptado: 27/06/2014

Resumen

El siguiente trabajo se aproxima al argumento de David Gauthier sobre las instituciones cooperativas y democráticas liberales fundamentadas desde la racionalidad individual. Sostendremos que el individualismo opera como criterio para sustentar el orden político. Evaluaremos la consistencia existente entre la individualidad y las instituciones construidas por los mecanismos deliberativos de decisión racional a través de las críticas de Martha Nussbaum, Robert Nozick y John Rawls. Este examen del contrato social de David Gauthier permite arrojar luces sobre el papel de la individualidad en la teoría de la racionalidad de la moral, y examinar los mercados como pilar de la

¹ Licenciado en Estudios Liberales (UNIMET, 2013). Actualmente es asistente de investigación en ODH Grupo Consultor, C.A. y cursa una Maestría en Economía Aplicada (UCAB). Su investigación se centra en instituciones político-económicas, comportamiento cazador de rentas y bienes públicos.

² Tutor. Profesor Asociado de Teoría Política y de Fundamentos Éticos de la Democracia. Jefe del Departamento de Estudios Políticos, Universidad Metropolitana.



consolidación de la racionalidad individual que construye lo político como espacio normativo.

Palabras clave: David Gauthier, individualidad, género, justicia, mercados.

Abstract

The following paper develops David Gauthier's argument about cooperative and liberal institutions founded on individual rationality. I will consider that individualism is used as a criteria to base political order. I will evaluate the existent consistency between individuality and the institutions constructed with deliberative mechanism of rational choice, considering criticism from Martha Nussbaum, Robert Nozick, and John Rawls. This assessment of David Gauthier's social contract allows to shed light on individuality's role in the theory of rational morality, and to examine markets as a pillar for the consolidation of individual rationality to construct politics as a normative space.

Key words: David Gauthier, contractualism, individuality, gender, justice, markets.

En la Venezuela de principios del siglo XXI es razonable preguntar qué sentido tiene el debate liberal y libertario de la sociedad americana de finales del siglo XX. A mi juicio, estos argumentos son más necesarios que nunca. Para aproximarnos a esa Venezuela, David Gauthier ofrece dos ventajas sobre otros filósofos contemporáneos: primero, una rigurosa justificación política sustentada en la economía política de su momento; segundo, un compromiso con el individuo como pilar y objeto del derecho, la política y la sociedad.

Los estudios más comprehensivos sobre David Gauthier y su moral por acuerdo quizás pertenecen a Pedro Francés. En la introducción que esboza a *Egoísmo, moralidad y sociedad liberal* (1998) recoge aspectos fundamentales de la problemática contractual y propone puntos clave para entender a Gauthier. En *El contractualismo de "mercado" como modelo de legitimación política* (1997) hace examen a las instituciones económico-políticas y la justificación del filósofo. Aquí analiza las instituciones de mercado y la interacción con lo político, pilar de los principios



de la justicia de Gauthier. Francés rescata un elemento que la moral por acuerdo hace explícito: los mercados son parte de una interrelación compleja con lo político y *por sí mismos* conforman la estructura moral de la sociedad, porque se derivan de la interacción natural entre individuos.

Otros trabajos críticos a la moral por acuerdo son breves. En su mayoría caricaturizan la racionalidad y señalan inconsistencias al supeditar la racionalidad al marco de la razonabilidad. No obstante, las premisas y argumentos son laxos o directamente inexistentes. E.g. John Rawls, en *Liberalismo político* (2006) responde aseverando que:

Lo mejor que podemos hacer al respecto es demostrar que los intentos serios (el de Gauthier es un ejemplo de esto) para derivar lo razonable de lo racional no tienen éxito, y que incluso cuando parecen tener éxito, en algún punto se apoyan en condiciones que expresan lo razonable mismo (70).

¿Dónde está esa demostración que otros autores también concluyen desde premisas esotéricas? Analistas como Vethencourt (1998) comparten las conclusiones pero eluden los axiomas de la moral por acuerdo, específicamente el peso del mercado. Este es un problema que debe abordarse. Martha Nussbaum (2007) deja claro lo inevitable de revisar el contractualismo: contiene las fronteras de nuestra idea de justicia. Si nuestra sociedad se erige sobre pilares agrietados, promoverá institucionalmente la injusticia. Para ella, Gauthier es parte de ese contractualismo limitado que concibe a un individuo que fundamenta instituciones excluyentes.

El sujeto gautheriano es el fundamento de lo político: un conjunto de instituciones sociales, económicas y políticas. Me siento inclinado a pensar que existe consistencia en la teoría contractual de David Gauthier, manifiesta en su concepción de individuo y las instituciones que construye a partir del mecanismo de deliberación y sus supuestos. Evaluaremos la consistencia de *La moral por acuerdo* (Gauthier, 2000) a través de una selección de críticas que se han hecho a la susodicha concepción y a su función de fundamentación social, y las usaremos para evaluar la

consistencia del individualismo. Las críticas al esquema de Gauthier para entender al individuo se formulan desde dos márgenes filosóficos que abordaremos: i) críticas contractualistas externas a la moral por acuerdo contrastadas con la consistencia de la teoría; y ii) una crítica al modelo institucional, que se considera alejado de los intereses de una sociedad justa.

I. El laberinto del individuo: entre la racionalidad y la razonabilidad

I.1. El elemento esencial del individuo en la obra de Gauthier es aquel que lo comprende con una doble fórmula de interacción social: mercado (zona libre de moral) y política (cooperación)³. Se establecen dos ámbitos claros y distintos por sus condiciones: uno ofrece óptimos a las preferencias sin necesidad de restringir nuestras pasiones, otro amerita la restricción de las motivaciones pasionales que guían nuestras interacciones sociales (moral). Las dos interacciones sociales devienen de la lógica de la interacción entre individuos. Esa lógica es el fundamento de la institución social y se define a través de las circunstancias de la justicia⁴.

³ Ese enfoque puede examinarse a la luz de las raíces hobbesianas de Gauthier. En el *Leviatán*, Hobbes ofrece un pasaje que recuerda vagamente a la libre moralidad existente en el terreno del mercado. El inglés sugiere que el valor “no es absoluto, sino una consecuencia de la necesidad y del juicio del otro. [...] Y no es el vendedor, sino el comprador quien determina el precio” (2009: 71). Así, Hobbes parecía reconocer que el valor es subjetivo y el precio un pacto entre los hombres que contrataban por mercancías. Por supuesto, el ámbito cooperativo puede, para el inglés, traspasar perfectamente a los mercados. “Todas estas vías de estimación son naturales, tanto con Estados como sin ellos. Pero como, en los Estados, aquel o aquellos que tienen la autoridad pueden hacer lo que les plazca, y establecer signos de honor, existen también otros honores” (2009:73). No obstante, la capacidad de las partes en un intercambio de mercado para acordar precios con libertad nos recuerda la idea de Gauthier según la cual las circunstancias de justicia incluyen solo a los mercados con externalidades.

⁴ La posición negociadora inicial se produce para generar acuerdos cooperativos, posibles solo en situaciones particulares. En estas situaciones o circunstancias de la justicia cobra vida la moralidad implícita a la coerción y, según Gauthier, solo en estas circunstancias se puede hablar de “justicia” y “moral”. Esas circunstancias, en los términos específicos de David Gauthier, son tres: 1) la conciencia de escasez; 2) las externalidades; y 3) el desinterés



No todo filósofo contractual comparte una posición tan incisiva del individuo en el plano de acción político-económico. Cuando John Rawls afirma que la justicia como equidad ofrece una visión política no metafísica del hombre como agente social, su comprensión de lo público entiende un plano de acción distinto al gauthieriano. Así, permite inferir que los principios de justicia rawlsianos se extienden a los mercados (Cfr. Nozick, 1974; Francés, 1997; Gauthier, 2000). En el fondo este es un contraste entre dos visiones de individuo y la lógica de su acción social.

Gauthier ofrece una interpretación del individuo como aquel cuya razonabilidad es dada por apreciar la participación en la cooperación. Aquí surge un punto fundamental que da pie a crítica: la apreciación de la moral debe fundamentarse en la racionalidad o viceversa. Para nuestro autor, el primer caso es la clave para una moral racional. Si su teoría viola ese principio, sería inconsistente.

En la moral por acuerdo, la razonabilidad es posible gracias a la moral racional basada en una interacción natural en áreas sin fallas estratégicas. Esto es, el principio de distinguir las dos zonas de interacción social: un mercado que no compete a la moral y una cooperación política necesaria para evitar sub-óptimos. Ahora, como el maximizador restringido⁵ tiene una percepción de la irracionalidad de las estrategias individuales, es decir, sacar ventaja de los demás, su racionalidad le advierte los perjuicios de esa maximización directa. Pero más importante es la idea del compromiso, que permite al maximizador restringido comportarse coherentemente con sus decisiones racionales durante la negociación. Si bien el acuerdo puede ser racional, el acatamiento se logra gracias al compromiso con el deber.

mutuo. Fuera de ellas, nos encontramos en un ámbito "libre de moralidad". El mercado es, dentro de la teoría de moral por acuerdo, el conjunto de interacciones que se encuentran *más allá del bien y del mal*.

⁵ El maximizador directo es aquel que opta por una estrategia individual no-cooperativa para maximizar su utilidad y no tiene ningún interés en la probabilidad de la cooperación. El maximizador restringido comparte características con el directo, pero tiene un interés en la probabilidad de la cooperación que le hace calcular sus costos y beneficios estimando y deseando participar en la cooperación.



Ese compromiso hace al acuerdo más valioso, porque permite un acuerdo limitado al ámbito cooperativo y hace innecesario a un Soberano desmesurado. Si lo político no se limitara a las circunstancias que lo fundamentan, el análisis costo-beneficio que hace razonable el acatamiento comenzaría a ceder rigurosidad. Esta rigurosidad basada en las zonas de la interacción mercado/política es el eje de la consistencia en la dicotomía racionalidad-razonabilidad en el filósofo. Es así como el libre mercado es más que un compromiso ideológico del filósofo: es el centro argumentativo para la consistencia teórica, que ha sido ignorado por sus críticos y considerado una mera preferencia política.

1.2. Robert Nozick, en *Anarchy, State and Utopia* (1974), ofrece una noción de individuo digna de contraste. Especialmente porque el compromiso ideológico del autor también se enfoca en la limitación de lo público en favor del mercado. La característica que define al sujeto en Nozick es la de estar constituido por derechos naturales, inspirados por John Locke, i.e.: nadie debe lastimar a otros en su vida, salud, libertad o posesiones (Nozick, 1974: 10). Esa versión también refiere a un individuo racional e interesado, fundamento de un Estado que permite ventajas mutuas.

La moral en ese minarquismo se limita a la protección de los derechos individuales, los cuales justifican una sociedad restringida en los derechos propios y los de otros. Fuera de tal salvedad, no existe obligación política. Los principios de obligación y equidad no tienen fundamento para Nozick (1974: 90ss.). En este sentido, la conducta cooperativa se encuentra limitada por derechos previos a la construcción del acuerdo e inherentes al individuo.

En Gauthier existe un claro rechazo a tales derechos naturales que definen la posición de Nozick. El individuo se encuentra ajeno a esos axiomas y, por tanto, la construcción del derecho y de la moral se plantea desde las decisiones racionales del individuo a partir de sus recursos. Los derechos, si bien pueden encontrarse previamente en la forma de



recursos, solo se designan como derecho al establecerse el acuerdo (Gauthier, 2000:294).

Visto así, se plantean estas concepciones de individuo al plano de la fundamentación del derecho, retomando la discusión entre iuspositivismo e iusnaturalismo. El individuo gautheriano se aproxima al primero, estableciendo los recursos como derecho cuando se positiviza el contrato en la negociación como acto deliberativo de legislación. Debe abordarse la discusión con el cuidado de entender que el acuerdo tiene pretensiones de formar instituciones políticas, económicas y sociales, planteando una relación entre moral y derecho que puede confrontar con el iuspositivismo. Pero nuestro interés reside en cómo este contraste entre dos concepciones del individuo y sus derechos nos clarifican al filósofo que analizamos. De acuerdo con él:

Las prácticas del mercado y las prácticas cooperativas suponen la existencia de derechos individuales. Esos derechos quedan moralmente establecidos en la estipulación. Y los derechos así fundamentados resultan ser los derechos familiares de nuestra tradición: los derechos a la persona y a la propiedad. [...]

Sin embargo, debemos reconocer que tales derechos no son inherentes a la naturaleza humana. Al definir a las personas como partícipes de la competencia de mercado y de la cooperación, esos derechos asignan la prioridad moral del individuo a la sociedad. Pero no le proporcionan a cada individuo una condición moral inherente en la relación con sus semejantes. En un estado de naturaleza puro, en el cual las personas se interrelacionan de manera no cooperativa y sin perspectivas de cooperación, tales derechos no tienen cabida (Gauthier, 2000: 294-5).

El razonamiento de *La moral por acuerdo* (2000) propone un rol activo del sujeto, porque se le considera dotado en extenso para la elaboración del contrato a través de su racionalidad y recursos. Asimismo tendrá sentido la obligación política desde una inclinación constructivista de lo político. Sin embargo, entender al individuo sin derechos naturales supone que del sujeto emana la voluntad por restringir sus acciones.

Para Gauthier, esa voluntad es racionalmente justificable, pero solo se sigue razonablemente. Entonces, es posible llegar al acuerdo que genera beneficios mutuos desde la racionalidad, pero el acatamiento es llevado a cabo solo por maximizadores restringidos que tienen capacidad de compromiso. El individuo de Robert Nozick carece de la dicotomía razonabilidad-racionalidad, gracias a la naturaleza humana como base del derecho y de las instituciones. Haciendo que el Estado mínimo se dedique sólo a un terreno axiomático.

I.3. En Gauthier, en cambio, existe una dicotomía razonable-racional del sujeto engranada a través de la eficiencia del espacio cooperativo. Éste no cuenta con los derechos naturales y el sujeto debe construir y acatar por sí tal moral. Sin embargo, el terreno restringido de la cooperación por la racionalidad del individuo es similar a aquel de los derechos naturales en Nozick: el espacio público no es conflictivo con la racionalidad del individuo, pues se encuentra previamente delimitado por la racionalidad económica.

La indisposición al acatamiento produce acuerdos de ámbitos cooperativos restrictivos no-limitados para forzar y prevenir estrategias individuales no-cooperativas (instituciones no-liberales hobbesianas). Esto puede ser sopesado a partir de acuerdos de restricción voluntaria para individuos razonables de estrategias cooperativas (instituciones liberales). Aquí existe un dilema del prisionero donde el sujeto, posterior al contrato, quisiera jugar como si no hubiese restricciones racionales previamente acordadas. En esos casos, la razón y la pasión juegan el papel de antinomias. Así lo expresa el filósofo cuando habla del “rostro severo del deber” (Gauthier, 2000:15), metáfora para indicar que el deber no siempre es plácido para las pasiones⁶.

⁶ El dilema de la maximización de utilidad y el acatamiento del deber es el problema que analiza Elster (2000) a través de la literatura clásica. Si bien sus estudios sobre racionalidad no poseen un esquema de análisis para el individuo gauthieriano, podemos permitir similes entre Ulises y nuestro objeto. El pre-compromiso, según Elster, es la capacidad del agente para “tomar en cuenta los incentivos incluso en el calor de la pasión” y “añadir un costo o



El individuo, según Gauthier, es capaz de llegar a un compromiso cuando construye lo político. Esa construcción cumple con aumentar los costos de las acciones no-cooperativas. Sin embargo, el individuo debe tener razones para comprometerse. Para nuestro filósofo, esta razón es la afección a la moral racional (2000: 426-31), es decir, en la razonabilidad del sujeto: la apreciación del deber y, con ello, la apreciación de la cooperación. Esto es así solo porque la moral está limitada a un ámbito de interacción que ofrece beneficios mutuos, es decir, regida por el criterio Pareto-Eficiente y la imparcialidad. Si la moral se opusiera a pruebas de racionalidad de nuestra estructura de intereses, seríamos incapaces de desarrollar afecciones. Gauthier encuentra en su obra un camino para conjugar las pasiones con la razón en lo político.

I.4. Si queremos evaluar la consistencia de la razonabilidad del individuo, podemos compararla con la razonabilidad según John Rawls. La literatura sobre teorías de justicia repite que la doctrina de lo razonable más elaborada se encuentra en Rawls (Cfr. Nussbaum, 2007). Rawls (2006) ha criticado que, pese a la “seriedad” de la moral por acuerdo, no logra derivar lo razonable de lo racional y la segunda expresa lo razonable.

La razonabilidad en Rawls se refiere a “la disposición para proponer y acatar los términos justos de la cooperación, y en segundo lugar, con la disposición de reconocer la carga del juicio y aceptar sus consecuencias” (2006: 67). Si bien para Gauthier la disposición para proponer términos de cooperación se basa en la racionalidad, el acatamiento de los principios morales se fundamenta en la capacidad afectiva. Esa asociación entre moral y afectos permite al individuo liberal reconocer el contrato y, aunque los principios morales racionales no derivan de esa razonabilidad, ésta es sustento de las instituciones. En nuestro autor y en Rawls, es capital que las partes se aseguren de que todos los otros individuos

una pena a la opción que uno quiere evitar hacer” (2000:11). Ejemplo de ello ofrece Ulises, héroe de la mitología clásica, cuando se ata al mástil del barco para no caer bajo el embrujo de las sirenas, de producirle una gran pasión para distraerle de sus fines, pero su pre-compromiso le llevó a ponerse ataduras para resistirlo.



cumplirán con los acuerdos pactados. No obstante, para Rawls la razonabilidad implica una moderación en la construcción de las normas.

Las personas son razonables en un aspecto básico cuando, por ejemplo, entre iguales, están dispuestas a proponer principios y normas como términos justos de cooperación y cumplir con ellos de buen grado, si se les asegura que las demás personas harán lo mismo. Consideran que esas normas son lo suficientemente razonables para que todos las acepten y, por tanto, justificables para ellos; y están dispuestos a debatir sobre los términos justos que propongan las demás personas (Rawls, 2006: 67).

En ese sentido, la razonabilidad se expresa en la proposición de normas y principios de justicia para la cooperación. Si el contrato se tuviese que adecuar a la afección por el deber, entonces se apoyaría en lo razonable. Para Gauthier, los individuos en la negociación no tienen la obligación de restringirse⁷, pero sí de proponer principios que armonicen con la imparcialidad del punto arquimédico, i.e. los principios normativos de justicia han de ser aquellos que un actor ideal individual pueda aceptar en su búsqueda por beneficios, los cuales corresponden a aquellos del acuerdo racional (2000: 347-9).

El punto arquimédico sirve para elegir los “procesos de socialización que promueven las circunstancias en las cuales resulta racional acatar estrechamente” (2000: 348). Para que todos los individuos acepten los principios negociados es necesario que la concesión parta de la aceptación de todos, es decir, que los negociadores han de construir principios aceptables para un actor ideal. Ese principio es racional en tanto el acuerdo es deseado por los beneficios que ofrece y favorece a principios que construyan la convivencia pública. Pero el punto arquimédico no es una forma de afección por la moral o por el otro, sino un principio del auto-interés de cada individuo para hacer posible el contrato.

⁷ Una restricción en la negociación implicaría que existe una concepción previa de moral antes de la construcción de la moral. Eso sería incoherente.



Deducidos los principios morales sin razonabilidad, como bien señala Rawls, “lo que le falta a los agentes es la forma particular de sensibilidad moral que subyace en el deseo de comprometerse en la cooperación justa como tal” (2006: 69). Sentencia que comparte Gauthier al indicar que la afección a la moral es necesaria para el acatamiento de los acuerdos (2000: 426ss.). Siguiendo esta argumentación, tiene razón John Rawls al indicar que Gauthier se apoya en la razonabilidad, puesto que esta característica le resulta necesaria al individuo racional para acatar la cooperación. Pero la salvedad que introduce nuestro autor, al distinguir entre la cooperación y los mercados, permite que los acuerdos cooperativos sean racionales y sólo el acatamiento se promueva desde la razonabilidad. Dado que el acatamiento es posterior a los principios morales, se cumple que:

Una moral basada en el acuerdo tiene un fundamento racional no-tuista. Sus restricciones obligan desde el punto de vista racional, e independientemente de toda preferencia particular. Pero esto no equivale a decir que una moral basada en el acuerdo obligue solamente a los no-tuistas. [... Existe] la persona que exige que la restricción tenga una base racional no-tuista, pero que cuando se cumple esa condición puede sentirse comprometida con tales restricciones. Este último no se permite abrigar sentimientos tuistas que lo pongan en situación de desventaja o que empeoren su posición, pero tampoco trata de sacar ventaja de los demás o de mejorar su situación respecto de ellos evadiendo las restricciones que no estén justificadas desde el punto de vista no-tuista (Gauthier, 2000: 429).

II. El orden político fundado en el individuo

II.1. Existe también un conjunto de críticas que se elaboran a *La moral por acuerdo* (2000) por considerar que una sociedad justa no se constituirá por las instituciones restringidas a las circunstancias de justicia desarrolladas por medio de las externalidades. Entre éstas, es relevante la de Martha Nussbaum (2007), quien establece una ofensiva sólida contra el contractualismo contemporáneo.

En *Las fronteras de la Justicia* (Nussbaum, 2007) se extiende la reflexión a los problemas de exclusión que no permiten el desarrollo de la equidad de género, derechos a discapacitados y animales⁸. En realidad, la crítica se centra en Rawls e indica que él “demuestra tener graves limitaciones en estas tres áreas” y, por tanto, “otras versiones menos desarrolladas o menos atractivas de la teoría del contrato tendrán, a *fortiori*, mayores probabilidades de encontrar problemas parecidos” (2007:23); entre esas versiones se refiere explícitamente a David Gauthier. Esas reflexiones se pueden explorar y generalizar a las teorías del contrato social, lo cual es su pretensión.

En esa línea argumental, los problemas de exclusión son inherentes al contrato social. Específicamente cuando el contrato se independiza de elementos naturalistas. La autora defiende que Locke (1986) solventa esas dificultades gracias a su apelación a deberes naturales de benevolencia. Por tanto, Gauthier, quien se desembaraza de los derechos inherentes, encontraría imposible escapar a la crítica –como Nussbaum advierte–. No podemos desarrollar en toda su extensión los problemas de exclusión que le preocupan, por tanto centraremos nuestra argumentación en la equidad de género y la igualdad moral. Sostendré que los temas humanos pueden ser resueltos a partir del contrato social, en tanto los humanos aportan a la negociación del contrario recursos o dotes de manera voluntaria. Dejaremos a un lado las discapacidades aunque sea de nuestro interés, considerando que un acercamiento a la equidad de género desde el contrato quizás permita una generalización

⁸ La exclusión como problema de la filosofía es un tema muy propio de nuestros tiempos. Aun cuando podemos rastrear estos asuntos a través del tiempo, por ejemplo, con el ensayo sobre el sometimiento de la mujer de John Stuart Mill (Vid. *On Liberty and On the Subjugation of Women*, New York: Henry Holt and Company, 1979 [1859 y 1869]). Entre los filósofos contemporáneos dedicados a problemas de exclusión, reconocimiento y minorías destacan autores como Will Kymlicka (Vid. *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*. Oxford: Oxford University Press, 1995), o Axel Honneth (Vid. *Recognition or Redistribution? Changing Perspectives on the Moral Order of Society*. En *Theory, Culture & Society*, vol. 18, 2-3, SAGE, Londres, 2001; pp. 43-55). También Adela Cortina (2008) realizó un estudio sobre las éticas deontológicas y el *moral point of view* y su relación con el género como virtud. Los temas de exclusión y reconocimiento se encuentran en desarrollo y puede encontrarse extensa bibliografía dentro de la cual Martha Nussbaum (2007) nos provee una valiosa crítica al Contrato Social, fundamentada en estos problemas.



argumental. Si a lo largo de la argumentación se alcanza el objetivo, habría que reconocer que el contrato de Gauthier requiere todavía un examen más minucioso.

En ese orden de ideas, esta filósofa reflexiona a través de una argumentación de Kant, para quien “habrá ciudadanos en la sociedad que no sean partes contratantes activas y que no se caractericen por la independencia”, parte de la sociedad que corresponde a las mujeres, los niños y aquellos que no pueden mantenerse por su propia industria (Nussbaum, 2007: 67). Los miembros de ese grupo son ciudadanos pasivos que “conservan algunos derechos como seres humanos”, como la libertad e igualdad, pero no tienen derecho al voto, cargos políticos o a la organización política. La autora resalta la siguiente relación entre Rawls y Hume:

[...] la meta del beneficio mutuo va estrechamente asociada a la restricción del grupo inicial de las partes contratantes que Hume defendió tan elocuentemente. Tal como dice Hume: Si hay un grupo muy desigual en poder y recursos respecto al grupo mayoritario, no está claro que cooperar con ellos en términos equitativos sea ventajoso (en comparación con dominarlos o tratar con ellos en términos de caridad personal).

[...] no necesitamos cooperar con personas que son mucho más débiles de lo normal, pues podemos dominarlas sin problema, igual que dominamos actualmente a los animales no humanos (Nussbaum, 2007: 75).

Como es señalado en *A Treatise of Human Nature* (Hume, 2005: 373ss.), la idea de la justicia jamás debe servirnos para justificar o conseguir principios naturales capaces de contener ciertas afecciones de nuestra naturaleza egoísta. Al menos en una “naturaleza no-cultivada” o no socializada, donde no podemos encontrar remedio a tales inconvenientes de las tentaciones. Esto quiere decir, en realidad, que Hume rechaza el pre-compromiso⁹ pero comprende la valoración de la participación y de

⁹ “Yo digo, *primeramente*, que una promesa no es inteligible por naturaleza, ni antecedente a las convenciones humanas; y que un hombre, desconocedor de la sociedad, nunca podría entrar en compromisos con otros” (Hume, 2005:392) [Traducción propia].



las actividades sociales¹⁰. El apoyo de Nussbaum en Hume se debe a que el escocés golpea la médula del contractualismo.

Roberto Gargarella desarrolla una explicación pertinente sobre la igualdad. Este autor indica lo siguiente:

[...] en *Morals by Agreement* la relativa igualdad entre las personas no se deriva –como en Rawls, por ejemplo– de la inherente “igualdad moral” entre las mismas. Por el contrario, dicha igualdad se deriva del hecho de que somos relativamente iguales a los demás en cuanto a nuestras capacidades físicas, y en cuanto a nuestras vulnerabilidades. De allí que una teoría como la descrita no nos provea ningún argumento para tratar (al menos) igualmente bien, a los individuos más débiles de la sociedad (los niños, los ancianos, los enfermos, los discapacitados). Son estos resultados contraintuitivos los que –sin refutar la posición anterior– nos inclinan, sin embargo, a pensar en términos de contratos hipotéticos (1999:32-3).

La afirmación de este autor es acorde con las críticas de Nussbaum. Aunque para entender a Gargarella es necesario concebir que, según él, los acuerdos de Gauthier son reales. El crítico concibe:

Rawls se refiere, entonces, a un acuerdo que firmaríamos bajo condiciones ideales, y en el cual se respeta nuestro carácter de seres libres e iguales. [...] la defensa que hace Rawls de su particular modelo de contrato hipotético, implica un obvio y directo rechazo frente a las versiones no idealizadas del contractualismo. Por ejemplo, en la aproximación hobbesiana al contrato social, se pretende determinar cuál es el acuerdo que están interesados en firmar seres de “carne y hueso” como los que conocemos en nuestra vida cotidiana, en tanto seres orientados a establecer reglas mutuamente beneficiosas para todos. [...] [Gauthier y Buchanan] también rechazan la existencia de deberes naturales o derechos divinos. Pero en este caso, se asume que las

¹⁰ “Porque cuando los hombres, de su educación temprana en la sociedad, se han hecho sensibles a las infinitas ventajas que surgen de ella, y también adquieren una afición a la compañía y conversación [...]” son capaces de comprometerse con convenciones humanas (Hume, 2005:377) [Traducción propia].



reglas morales no dependen de otra cosa que de los deseos o preferencias de las personas. No hay hechos “malos en sí”, como el maltratar a alguien o discriminar a alguien. El punto es, sin embargo, que todos estaríamos mejor si no nos causáramos daños unos a otros y, más precisamente, si aceptáramos una convención que determine como inaceptables tales daños (Gargarella, 1999: 31-2).

Esta afirmación, en realidad, no parece adaptarse al tipo de acuerdo que desarrolla Gauthier¹¹. Inspirado en Rawls, la perspectiva desde la cual desarrolla su teoría es el contractualismo hipotético. La noción de abstracción o idea de razón implica, siguiendo a John Rawls (2009), que el contrato no debe interpretarse como un acuerdo real, y el estado de naturaleza tampoco es un estado auténtico. El contrato se considera una herramienta analítica y filosófica, “es decir, imaginando –a partir de la situación en la que se encuentran quienes suscriben el contrato– lo que éstos podrían o estarían dispuestos a acordar” (Rawls, 2009: 43). De allí que pueda recurrir a principios hipotéticos que ilustran la abstrac-

¹¹ En *Lecciones sobre historia de la filosofía política* (2009) Rawls, construye un examen hermenéutico para las teorías modernas de contrato social. La discusión sobre si los contratos sociales son reales o hipotéticos se vuelve baladí. Resulta más útil comprender dichos contratos como hipotéticos y el mismo Gauthier lo entiende así, siguiendo la tipología de Rawls. De esa manera presenta una interesante tipología de los contratos sociales en su artículo *David Hume, Contractarian* (1990). Nuestro filósofo propone una distinción entre cuatro diferentes interpretaciones sobre el contrato social: i) contractualismo original; ii) contractualismo explícito; iii) contractualismo tácito; y iv) contractualismo hipotético. El contractualismo original es la teoría que explica históricamente el origen de la sociedad a partir de los derechos de propiedad y gobierno. El contractualismo explícito no pretende explicar el origen, sino defender o vituperar la legitimidad de un sistema existente; este “demanda acuerdos reales, pero no en circunstancias que pesan a favor del orden existente” (1990:53). El contractualismo tácito tampoco se preocupa del origen de la sociedad, pero establece que la legitimidad del orden social está dada por la aceptación de todos los miembros de las ventajas producidas por el sistema de normas; resulta importante que “la decisión expresada en un acuerdo tácito está entre la sociedad existente, con sus poderes institucionalizados, y la emigración o anarquía” (idem). Finalmente, el contractualismo hipotético considera que el orden social se legitima gracias al consentimiento (unánime) de individuos racionales en una posición abstracta de elección libre. Esta teoría cumple con la descripción previa de ser un acuerdo no-histórico sino abstracto. Por tanto, “un sistema de propiedad y gobierno es justificado si sería el objeto de acuerdo entre individuos racionales en una situación de elección apropiada, aunque los individuos reales consideren o no justificado el sistema” (idem).

ción del contrato y la racionalidad individual, independientemente de la realidad del acuerdo.

Además de resultar analíticamente más productivo aceptar el contractualismo como acuerdos hipotéticos, la argumentación se desarrolla sin otras pretensiones. Si atendemos a los supuestos de la posición negociadora, el sujeto actúa como ser “de carne y hueso” al tener preferencias y pactar respecto a ellas. Pero no se puede decir, por ejemplo, que la idea del punto arquimédico sea una consideración no-abstracta. El punto arquimédico, donde se consideran las decisiones de un actor ideal, es un constructo que posibilita los principios morales para todos los individuos.

II.2. Ahora podemos examinar qué ocurre con las diferencias entre individuos al negociar la moral. La dominación de género, raza (etnia) y otros particulares sí es una preocupación del contrato y que puede considerarse desde el mismo argumento. Independientemente de género y etnia, si el contrato se toma desde un punto de vista individual, esos sujetos también se encuentran exigiendo beneficios mutuos como particulares y no como miembros de grupo o comunidad adicional a la cooperación que va a construirse. Así, la inclinación por una moral desde la individualidad proporciona una ventaja para las instituciones sociales equitativas.

Por parte de Gauthier es claro que cualquier institución elegida “no sólo debe asegurar que ningún individuo se beneficie realmente a expensas de otro sino también que ningún individuo se beneficie de manera diferente gracias a esa particular estructura social” (2000: 345). Así se rechazan estructuras o instituciones que favorecen a unos sobre otros. Exigir desde el punto arquimédico que la cooperación genere beneficios mutuos es, citando a nuestro autor:

[...] lograr que la porción que cada persona espera obtener de los frutos de la interacción se relacionen, no con la persona que realmente aporta, puesto que su contribución real puede reflejar los permisos y



las prohibiciones contingentes que existen en cualquier estructura social, sino con la contribución que la persona podría hacer en una estructura social más favorable para el desarrollo de sus aptitudes y sus rasgos de carácter y para la satisfacción de sus preferencias (2000: 345).

Las razones con las que Gauthier puede fundamentar tal propuesta se encuentran en la individualidad. Recordando que la definición de *justicia* de nuestro autor se construye a partir de no sacar ventaja de los semejantes, respetar los bienes libres y no imponer costos injustificados mientras los otros individuos cumplan con su parte. La negociación de esas restricciones se hace individualmente, y el compromiso que se genera con tal moral es individual. Si el grupo A de sujetos varones aventajados por alguna dote natural que ofrezca mayor poder de negociación, intenta imponerse al grupo B de sujetos mujeres, se está incumpliendo una de las características a partir de las que se fundamenta el acuerdo: la imparcialidad que impide dominación durante la negociación. En primer lugar, si el actor ideal no distingue entre estar en el grupo A o B de exigencias en la negociación, éste no puede decidirse por una estructura de dominación. No obstante, nuestro filósofo defiende la identificación del individuo con sus dotes: si él sabe que se encuentra en una situación desde la cual puede ser dominante, igualmente se restringirá para que sea posible que exista una cooperación. Si el actor decide imponer costos sobre el otro grupo, se encontrará creando una estructura sub-óptima.

La dominación y el ventajismo no son criterios funcionales para establecer un contrato donde los otros individuos acaten voluntariamente; lo que se puede suponer es que al individuo no le interesa acordar con el otro grupo social. Pero en esa última situación no se está fomentando una estructura entre individuos, sino entre conjuntos consolidados de grupos de interés. Es decir, los individuos contrataron entre sus iguales para dividirse en dos grupos, A y B, y la dominación que se está ejerciendo es similar a aquella que puede ejercerse entre dos naciones. Los individuos no establecen relación con éstos porque no les consideran sus semejantes, es decir, capaces de generar beneficios mutuos.



Como realmente el pacto es entre individuos y no entre grupos, las estrategias conjuntas se hacen racionales. Aquí se demuestra el valor que encierra la individualidad como fundamento político, puesto que desde el individuo y su voluntad se construye la moral y la aversión al ventajismo. Por supuesto, desde un principio el contrato social de Gauthier no es entre iguales, sino entre individuos con dotaciones naturales diferenciadas y capaces de usar esa dotación en la negociación.

Es diferente afirmar que los individuos negocian con otros con los que *quieren* cooperar y generar un acuerdo, a que los individuos simplemente desean ejercer dominación, en vez de armar una estructura cooperativa. Si los individuos no desean acordar, las instituciones sociales serán propias del ventajismo y no del individuo liberal. La perspectiva del individuo tiene limitaciones: es incapaz de asegurarnos la paz mundial pero es capaz de sentar las bases para reflexionar sobre el orden público en una sociedad donde, en principio, podemos esperar que los individuos se reconozcan como cooperadores en potencia capaces de generar beneficios. Donde las relaciones sean de superioridad de un grupo sobre otro, sólo el Soberano hobbesiano puede asegurar el orden. En una sociedad así tampoco los derechos naturales encontrarán vida, puesto son formulaciones de la razón incapaces de imponerse sobre el poder *de facto*.

III. Conclusiones

Nuestro objetivo era evaluar la consistencia de la concepción individualista e institucional de David Gauthier. Para evaluar el orden político y su concepción de individuo usamos dos métodos de aproximación: i) la revisión del individuo y su dicotomía; y ii) el examen de instituciones sociales justas.

El primer punto permitió examinar la individualidad en Gauthier, la razonabilidad del individuo y su rechazo a los derechos naturales. Sobre todo, el papel de la razonabilidad en el acatamiento y su exclusión en la elaboración del contrato, debido a la racionalidad que comprenden las



circunstancias de la justicia para el ámbito político. Esto otorga consistencia a la dicotomía racionalidad-razonabilidad en la obra. La segunda parte permitió evaluar las instituciones liberales, específicamente desde la equidad e igualdad. Estos dilemas nos ocupan sobre otros debido a la relevancia en la literatura y problemas contemporáneos, además del campo de investigación que abren. Nuestra conclusión es que el individualismo de Gauthier permite a las instituciones construirse con justicia debido a la necesidad de reconocer a aquellos que las construyen.

Adicionalmente, gracias a su distinción entre la interacción de mercado y la interacción cooperativa, este criterio individual resulta una elaboración distinta a teorías del contrato social contemporáneas como la de John Rawls¹². Visto a la manera de nuestro autor, la individualidad es un fundamento de la sociedad en su totalidad: tanto de las interacciones de mercado como las cooperativas. Pero es en la interacción cooperativa donde se observa clara y distintamente la prioridad normativa del individuo ante la comunidad, puesto que en el mercado los equilibrios se logran indistintamente a estrategias conjuntas.

¹² Gauthier llega a afirmar que John Rawls y David Hume: "... pasaron por alto el papel que desempeña el mercado en limitar la necesidad de la cooperación. La interacción del mercado da condiciones de oferta variables entre personas que sienten mutuo desinterés. Pero si se da la competencia perfecta, esas personas no tienen necesidad de una interacción cooperativa que constituya la mano visible, puesto que la optimidad del resultado del mercado excluye cualquier alternativa que podría reducir los costos generales o aumentar los beneficios generales. [...] Cuando el mercado fracasa, cada persona que busca maximizar su utilidad atendiendo a las estrategias que espera que los demás elijan, no puede maximizar su utilidad atendiendo a las utilidades que reciben los demás" (2000:162).



Referencias

- CORTINA, Adela (2008). *Ética sin moral*. Madrid: Técnos.
- ELSTER, Jon (2000). *Ulyses Unbound: Studies in Rationality, Precommitment, and Constrains*. Cambridge: Cambridge University Press.
- FRANCÉS GÓMEZ, Pedro (1997) "El contractualismo "de mercado" como modelo de legitimación política". En *Revista Internacional de Filosofía Política*, vol. 10, Universidad Nacional de Educación a Distancia y Universidad Autónoma Metropolitana, Madrid; pp. 145-160. Disponible en versión digital en <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:filopoli-1997-10-1006> [08/06/2011].
- FRANCÉS GÓMEZ, Pedro (1998). "Introducción". En *Egoísmo, moralidad y sociedad liberal*. Barcelona: Paidós.
- GARGARELLA, Roberto (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*. Barcelona: Paidós.
- GAUTHIER, David (1986). *Morals by Agreement*. Oxford: Clarendon Press.
- GAUTHIER, David (1990) *Moral Dealing: Contract, Ethics, and Reason*. New York: Cornell University Press.
- GAUTHIER, David (2000). *La moral por acuerdo*. Madrid: Gedisa.
- HOBBS, Thomas (2009). *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- HUME, David (2005). *A Treatise of Human Nature*. New York: Barnes & Noble.
- NOZICK, Robert (1974). *Anarchy, State and Utopia*. USA: Basic Books.
- NUSSBAUM, Martha (2007). *Las fronteras de la Justicia: Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós. Trad. Ramón Vilà Vernis y Albino Santos Mosquera.
- RAWLS, John (1985). "Justice as Fairness: Political not metaphysical". En *Philosophy & Public Affairs*, vol. 14, nº 3; verano; Blackwell Publishing; pp. 223-251.
- RAWLS, John (1999). *A Theory of Justice: Revised Edition*. Cambridge: Harvard University Press.
- RAWLS, John (2006). *Liberalismo político*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- RAWLS, John (2009). *Lecciones sobre historia de la filosofía política*. Barcelona: Paidós.
- VETHENCOURT, Fabiola (1998). *Rawls y la moral kantiana*. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades.